

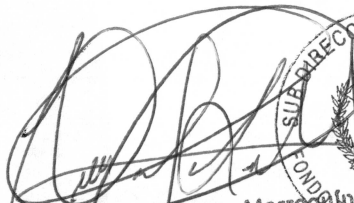

**GOBIERNO de
GUATEMALA**
DR. ALEJANDRO GIAMMATTEI

**MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL**
FONDO DE
DESARROLLO SOCIAL

Período del 01 al 31 de enero del 2022.

Capítulo 2º., Artículo 10, numeral 16, Decreto 57-2008, ley de Acceso a la Información Pública.

No existe información toda vez que los preceptos en cuestión no se encuentran dentro de las funciones y atribuciones del Fondo de Desarrollo Social, la cual está delimitada según Acuerdo Gubernativo 129-2013 el que rige la creación y objeto del Fondo de Desarrollo Social. (se adjunta copia de oficio Ref.UAJ/318/2016.)


Eduardo René Soto Marroquín
Subdirector Ejecutivo
Fondo de Desarrollo Social
-FODES-






OFICIO REF. UAJ/318/2016
Guatemala, 03 de noviembre de 2016

Señor:
Ricardo Roesch Díaz
Unidad de Informática
Fondo de Desarrollo Social
Presente.

Estimado señor Roesch Díaz:

De manera atenta me dirijo a Usted con el objeto de **Responder** al oficio sin número de referencia, de fecha 24 de octubre de 2016, enviado a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el cual contiene solicitud de justificación detallada de por qué no aplica, o no han tenido movimiento en los numerales 16, 17, 24, 25 y 29 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, dichos numerales se detallan a continuación:

LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Decreto No. 57-2008.

Artículo 10. "Información Pública de Oficio. Los sujetos obligados deberán mantener, actualizada y disponible, en todo momento, de acuerdo con sus funciones y a disposición de cualquier interesado, como mínimo, la siguiente información, que podrá ser consultada de manera directa o a través de los portales electrónicos de cada sujeto obligado"

16. La información relacionada a los contratos, licencias o concesiones para el usufructo o explotación de bienes del Estado;

17. Los listados de las empresas precalificadas para la ejecución de obras públicas, de venta de bienes y de prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluyendo la información relacionada





a la razón social, capital autorizado y la información que corresponda al renglón para el que fueron precalificadas;

24. En caso de las entidades públicas o privadas de carácter internacional, que manejen o administren fondos públicos deberán hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

25. En caso de las entidades no gubernamentales o de carácter privado que manejen o administren fondos públicos deben hacer pública la información obligatoria contenida en los numerales anteriores, relacionada únicamente a las compras y contrataciones que realicen con dichos fondos;

29. Cualquier otra información que sea de utilidad o relevancia para cumplir con los fines y objetivos de la presente ley;

En virtud del análisis realizado a los numerales 16, 17, 24, 25 y 29 del artículo 10 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto No. 57-2008, arriba indicados, y al tenor de lo estipulado en el **ACUERDO GUBERNATIVO 129-2013** de fecha 7 de marzo de 2013:

Artículo 1. "Creación del Fondo. Se crea el Fondo Social denominado FONDO DE DESARROLLO SOCIAL adscrito al Ministerio de Desarrollo Social, con el objeto de administrar los bienes, derechos y obligaciones que le sean trasladados por el Fondo Nacional para la Paz -FONAPAZ- y su unidad ejecutora de Proyectos en liquidación y el cumplimiento de sus fines. Asimismo, la ejecución de programas y proyectos relacionados con el desarrollo social".





Artículo 3: "Objeto del Fideicomiso: El objeto del Fideicomiso será la administración e inversión de los bienes, derechos y obligaciones absorbidos del Fondo Nacional para la Paz, así como recursos financieros asignados para la ejecución de programas y proyectos con carácter reembolsable y no reembolsable del Fondo Social denominado Fondo de Desarrollo Social".

Derivado de lo anterior y de acuerdo a lo que preceptúan las normas arriba citadas, se le informa que esa información no se publica toda vez que los preceptos en cuestión no se encuentran dentro de las funciones y atribuciones del Fondo de Desarrollo Social, las cuales están delimitadas dentro del Acuerdo Gubernativo 129-2013 que rige su creación y objeto.

Sin otro particular me suscribo.

Atentamente.


Lidia Tejesa de Jesús Calderón Sandoval
Subdirectora de la Unidad de Asesoría Jurídica
Fondo de Desarrollo Social
-FODES-

